REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal Solano – Caquetá CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano, Caquetá, septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Apoderado: LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ

Demandado: GRACIELA PIRANGA MEDINA

Radicado: 187564089001 2021-00023-00 F.-132 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 136

Procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso, a corregir el numeral primero literal b del auto interlocutorio No. 085 de fecha agosto 03 de 2021, proferido en el proceso ejecutivo Singular en contra de la señora Graciela Piranga Medina, identificada con la C. C. No 40.655.042, por petición de la Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, quien obra en representación del demandante el Banco Agrario de Colombia S.A.

La Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, allego escrito solicitando corregir el mandamiento de pago de fecha agosto 03 de 2021, indicando que la suscripción del Pagaré No. 075676100003200 correspondiente a la obligación No. 725075670050731 y el pagaré N° 075676100003199 correspondiente a la obligación No. 725075670050751 fueron suscritas el 18 de diciembre de 2018 y no el 18 de enero de 2018 como se indica en el mencionado auto.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, que indica las correcciones de errores aritméticos y otros, establece que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

En consecuencia el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

PRIMERO Corregir auto interlocutorio de mandamiento de pago No. 085 fecha agosto 03 de 2021, únicamente en relación con la fecha de suscripción el Pagaré No. 075676100003200 correspondiente a la obligación No. 725075670050731 y el Pagaré No. 075676100003199 correspondiente a la obligación No. 725075670050751, suscritos el día 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: CONFIRMAR las demás partes del auto interlocutorio 085 fecha agosto 03 de 2021.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1efc4b130429af6db8f7b2b15dec4617ae2ff48ece6cbbe25197930174425d07

Documento generado en 01/09/2021 03:40:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica